

y 22 de marzo de 1971, y que suscriben, de una parte, los propietarios afectados por las actuaciones en el polígono «Eras de Renueva», de León, y, de otra, el Instituto Nacional de Urbanización y el Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—Cifrar en seiscientos cincuenta y siete millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ocho (657.691.608) pesetas el total importe que en ejecución de dicho convenio deberá ser abonado a los interesados por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto vigente y al del ejercicio económico de 1975, fijándose el importe de las anualidades respectivas en 438.461.072 y 219.230.536 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23786 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la calle de la Salud, de Barcelona, de doña Pilar Miró Vilaplana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Peridistas para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Miró Vilaplana, de la vivienda sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la de la Salud, de Barcelona.

Resultando que la señora Miró Vilaplana, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Eladio Crehuet y Pardas, con fecha 15 de noviembre de 1950, bajo el número 584 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Barcelona, en el tomo 1.160 del archivo, libro 383 de la sección 2.ª, folio 230, finca número 9.858, inscripción primera.

Resultando que con fecha 23 de junio de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de noviembre de 1931 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Valseca, número 7, con frente a la calle de la Salud, de Barcelona, solicitada por su propietaria, doña Pilar Miró Vilaplana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23787 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid, de doña Concepción Díez de Oñate y Cueto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Díez de Oñate y Cueto, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid.

Resultando que la señora Díez de Oñate y Cueto, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1953, bajo el número 872 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy número 8— de los de esta capital, al folio 172 del libro 423, del archivo, 303 de la sección segunda, finca número 6.525, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 20, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Concepción Díez de Oñate y Cueto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23788 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 22, de Madrid, de doña Carmen Mira Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Mira Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 22, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda, mediante escritura otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, de fecha 7 de mayo de 1942, bajo el número 880 de su protocolo, fué adquirida, por compra, por don Juan Mira Cabero;

Resultando que al fallecimiento del señor Mira Cabero, la precitada finca fué adjudicada a su hija, señora Mira Rodríguez, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, en el libro 1.147 del archivo, 303 de la sección segunda, folio 179, finca número 6.528, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamos, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-